

ORD. (DJL) N° 1287 /

**ANT.:** Resolución N° 996, de 12 de marzo de 2024, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

**MAT.** Responde lo que indica.

**SANTIAGO, 09 SEP 2024**

**A : SEÑORA KAROL CARIOLA OLIVA  
PRESIDENTA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**DE : ÁLVARO ELIZALDE SOTO  
MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

1. Por especial encargo de S.E. el Presidente de la República, vengo en responder la resolución indicada en el antecedente, por la cual se le solicita adoptar todas las medidas legales y/o reglamentarias a fin de elevar los requisitos para que el Estado, a través de convenios, transfiera recursos económicos a personas jurídicas como fundaciones o corporaciones. En suma, señala que dichos requisitos deberán contener a lo menos que las asociaciones, corporaciones o fundaciones sólo puedan recibir recursos públicos cuando tengan cinco años de constitución y que ningún convenio entre estas entidades y el Estado esté exento del trámite de toma de razón.
2. Habiéndose analizado la solicitud, podemos informar que el Gobierno desde sus inicios ha buscado fundar su acción en la rendición de cuentas, bajo los principios de un Gobierno Abierto, contemplando una agenda destinada a priorizar la probidad y transparencia.
3. En relación a la adopción de las medidas que indica, cabe señalar que, a través del decreto supremo N° 15, de 3 de julio de 2023, de esta Secretaría de Estado, se creó la Comisión Asesora Ministerial para la regulación de la relación entre las instituciones privadas sin fines de lucro y el Estado. La labor de esta Comisión culminó con la entrega de un informe, el 28 de agosto del año 2023, que incluyó 46 medidas tendientes a reforzar la transparencia y el control del Estado en relación a las instituciones receptoras de recursos públicos, como las corporaciones y fundaciones.
4. Las medidas propuestas por esta Comisión fueron recogidas por el Ejecutivo. Así, el 29 de septiembre de 2023, se anunció el plan de acción para la probidad y la transparencia, que contempló 60 medidas administrativas y legislativas comprometidas para un corto, mediano y largo plazo, así como un monitoreo y seguimiento de estas.

5. Dentro de las medidas administrativas contempladas podemos mencionar la circular N° 20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que reiteró y complementó instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital a instituciones privadas. A través de este acto, se estableció la obligación de utilizar el sistema de rendición electrónica de cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), herramienta informática puesta a disposición de los organismos públicos y las entidades privadas para que efectúen la rendición de cuentas de la ejecución de los recursos públicos entregados; la obligación de acreditar antigüedad y experiencia, haciéndose extensivo a todos los convenios el requisito de dos años de antigüedad de la personalidad jurídica de una institución privada receptora; la obligación de acreditar el objeto especial de las instituciones privadas, el cual debe ser pertinente con la actividad a desarrollar, entre otras medidas.
6. Dentro de las medidas legislativas adoptadas, podemos mencionar, en primer lugar, la regulación introducida por la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, que estableció exigencias mínimas para la asignación de recursos públicos, así como mecanismos de control y rendición de cuentas. En efecto, en su artículo 23 se dispuso que -salvo que una ley expresamente señale lo contrario- la asignación de recursos a instituciones privadas provenientes de transferencias corrientes y de capital será el resultado de un concurso público abierto y transparente; se estableció que aquellas personas jurídicas que no dieran cumplimiento a las obligaciones de la ley N° 19.862, no podrán recibir fondos públicos hasta subsanar dicha situación; asimismo, recogió a nivel legal las instrucciones formuladas en la circular antes citada, dentro de ellas, se estableció que solo se podrán suscribir convenios con aquellas instituciones privadas que acrediten dos años de antigüedad a contar de su constitución y que demuestren experiencia en el área de ejecución del convenio.
7. En segundo lugar, con fecha 30 de enero del año en curso, se presentó ante el H. Senado el proyecto de ley que “Establece bases de las transferencias a personas e instituciones privadas y modifica la ley N° 19.628 en la forma que indica” (boletín N° 16628-05), también conocida como “ley de marco general de transferencias del Estado hacia entidades privadas”. A través de este se propuso establecer una normativa legal general para transferencias al sector privado. Entre otras cosas, se incorporó la obligación de los receptores de fondos públicos de tener, a lo menos, dos años de antigüedad contados desde su constitución, así como la obligación de rendir cuentas de los convenios de transferencias mediante SISREC.
8. En tercer lugar, con la finalidad de establecer un mayor control a corporaciones municipales, la ley N° 21.634, recientemente publicada, modernizó la ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las

compras del Estado. En ese sentido, hizo obligatorias la aplicación de las reglas de compras públicas a fundaciones y corporaciones municipales y regionales.

9. En suma a lo indicado, con el objeto de continuar fortaleciendo los mecanismos de control respecto de fundaciones y corporaciones municipales, en las indicaciones aprobadas en el proyecto de ley que “Modifica distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las corporaciones municipales y organizaciones funcionales” (boletines N° 14594-06 / 15523-06), actualmente en segundo trámite constitucional en el H. Senado, se introdujeron reglas en ese sentido, además de establecer la posibilidad de que Contraloría General de la República pueda fiscalizar directamente a entidades privadas sin fines de lucro.
10. En cuarto lugar, con el objetivo de establecer obligaciones de transparencia activa a las instituciones privadas sin fines de lucro, se presentaron indicaciones al proyecto de ley que “Modifica la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública” (boletín N° 12100-07), que estableció la obligación de estas de publicar contenidos mínimos en sus respectivos sitios web.
11. Por último, con la finalidad de fortalecer la autonomía interna se presentó el proyecto de ley que “Crea el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno” (boletín N° 16316-05) y con ello, dotar de rango legal al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), regulado actualmente por el decreto supremo N° 17, de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
12. Todas las medidas indicadas apuntan a lo solicitado adoptar, esto es, por un lado, establecer que solo aquellas instituciones privadas que cuenten con una determinada antigüedad de constitución puedan recibir fondos públicos y por otra, reforzar el control que Contraloría General de la República puede ejercer sobre estas instituciones.
13. Con todo, nuestro Gobierno seguirá proponiendo y evaluando medidas que tiendan a fortalecer la transparencia y probidad, especialmente en lo que a la asignación de fondos públicos respecta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
  
**ÁLVARO ELIZALDE SOTO**  
Ministro Secretario General de la Presidencia

FMV

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sra. Presidenta de la H. Cámara de Diputadas y Diputados
2. MINSEGPRES (Gabinete Ministro)
3. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaría)
4. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
5. MINSEGPRES (Oficina de Partes)